

RESOLUCION ENARGAS N° I/1988

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 2011

VISTO el Expediente ENRG N° 14.215, lo dispuesto en el Decreto N° 2067 del 27 de Noviembre de 2008, la Resolución MPFIPyS N° 1451 de fecha 12 de Diciembre de 2008, las Resoluciones ENARGAS N° I/563/08, I/615/09, I/1982/11, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 2067 de fecha 27 de noviembre de 2008 se creó el Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y toda aquella necesaria para complementar la inyección de gas natural que sea requerida para satisfacer las necesidades nacionales de ese hidrocarburo, con el fin de garantizar el abastecimiento interno y la continuidad del crecimiento del país y sus industrias.

Que de conformidad con el artículo 2º del mencionado Decreto, el Fondo Fiduciario estará integrado por los siguientes recursos: (i) Cargos Tarifarios a pagar por los usuarios de los servicios regulados de transporte y/o distribución, por los sujetos consumidores de gas que reciben directamente el gas de los productores sin hacer uso de los sistemas de transporte o distribución de gas natural y por las empresas que procesen gas natural; (ii) los recursos que se obtengan en el marco de programas especiales de crédito que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales; y (iii) a través de los sistemas de aportes específicos, a realizar por los sujetos activos del sector.

Que mediante el Artículo 7º de la Resolución MPFIPyS N° 1451 de fecha 12 de diciembre de 2008 —reglamentaria del Decreto N° 2067/08— se instruyó a este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS para que, dentro del ámbito de su competencia, determine el valor de los Cargos y los agentes de percepción, dentro de los lineamientos que al respecto determine el MINISTERIO

DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que dicho Ministerio solicitó la asistencia del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS para la elaboración de los Cargos y en la que se incorporan los criterios y parámetros a ser considerados en la tarea a desarrollar.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha fijado los Cargos mediante la Providencia MPFIPyS N° 3061 de fecha 12 de diciembre de 2008, instruyendo a este Organismo para que proceda a instrumentar y aplicar los mismos, estableciendo el procedimiento para su percepción y posterior integración al fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° de la Resolución Reglamentaria.

Que por Resolución ENRG N° 563/08 este Organismo implementó, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2008, los Cargos aprobados por el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS por medio de la Providencia MPFIPyS N° 3061 de fecha 12 de diciembre de 2008.

Que los art. 6° y 7° del Decreto N° 2067/08 del 27 de Noviembre de 2008, facultan al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a ajustar el valor de los cargos que integrarán el Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y toda aquella necesaria para complementar la inyección de gas natural que sea requerida para satisfacer las necesidades nacionales.

Que mediante Nota SSL N° 15.323, se notificó a este Organismo la Disposición Conjunta SSCyG N° 207 y SSP N° 714 de fecha 3 de noviembre del corriente, suscripta entre la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Y LA SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que por Providencia MPFIPyS N° 2609 de fecha 4 de Noviembre de 2011, el Ministerio instruyó a este Organismo a: **I)** Actualizar el monto indicado en el punto I) de la Providencia MPFIPYS N° 3038/08 de fecha 12 de Diciembre de 2008 a la suma de PESOS TRECE MIL MILLONES (\$13.000.000.000); **II)** En base al punto I), ajustar los valores unitarios del Cargo Decreto 2067/08 incluyendo a todas y cada una de las categorías de usuarios, ampliando entonces el alcance de la Providencia MPFIPyS 3038/08 a todos los usuarios de gas natural. Respecto de las Usinas termoeléctricas, el cálculo del valor del cargo al momento de aplicar el ajuste del punto I), debe resultar de considerar el volumen de la totalidad de las Usinas conjuntamente con el volumen total de los usuarios residenciales y considerando el promedio ponderado dentro de sus respectivos cargos. **III)** A los efectos del pago del Cargo por parte de los usuarios alcanzados de acuerdo a la Providencia MPFIPyS N° 3038/08 y a la presente, mantener los valores unitarios indicados en la Providencia N° 3061/08, salvo los usuarios que se indican en el punto V) de la presente; **IV)** Se instruya a las Empresas Licenciatarias de Gas Natural a identificar y discriminar a sus usuarios por actividad económica conforme al "Codificador de Actividades" establecido en la Resolución General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 485 del 9 de Marzo de 1999, de acuerdo a la actividad principal o secundaria que desarrollen en el punto de suministro conforme el ANEXO I de la presente; **V)** A los usuarios de gas no residenciales cuya actividad se encuentre encuadrada conforme el ANEXO II de la presente, se les deberá aplicar, a partir del 1 de diciembre de 2011, el Cargo ajustado en forma completa; **VI)** A todo el universo de usuarios pasibles de la aplicación del Cargo, los Agente de Percepción (Artículo 3 Resolución ENRG 563/08) deberán facturar el valor unitario del Cargo ajustado, por el consumo del período y en línea separada el "Subsidio al Consumo" que surge de la diferencia entre valor unitario de la Providencia 3061/08 y el Cargo ajustado de acuerdo a las directivas de la presente, por el consumo correspondiente; **VII)** Se deberán incluir como Agentes de Percepción/Pago a controlar por esa Autoridad Regulatoria a partir de la fecha, a las Plantas de Tratamiento fuera de la medición regulada, que sea provista por los productores, debiendo intervenir ese Organismo en todo lo

relacionado con la aplicación e instrumentación del Cargo a los mismos; **VIII)** Se deberán mantener las pautas y condiciones de excepción y exclusión establecidas en las Providencias MPFIPyS N° 1058/09, 1398/09, Nota MPFIPyS N° 10/09, y Providencias MPFIPyS N° 712/10 y 816/11 en todo lo que no contradigan lo aquí dispuesto; **IX)** A los efectos de viabilizar lo expuesto en el Punto IV) y V), ese Ente Regulador deberá materializar las instrucciones necesarias a las Licenciatarias y SDB, para que procedan a relevar y documentar adecuadamente los códigos de actividad de sus usuarios/clientes, excluidos los Usuarios Residenciales, según conste en el respectivo formulario de alta/modificación Fiscal, a los efectos de poder contar con dicho dato para el adecuado registro y facturación de los mismos; **X)** La presente medida será de aplicación para los consumos que se efectúen a partir del 1° de diciembre de 2011.”

Que los puntos III) y VI) de la citada Nota, en orden a lo establecido por el punto VIII) de la misma, deben ser valoradas en forma conjunta con la Nota SSCyCG N° 1058/09 y la Providencia MPFIPyS N° 1398/09, que sirvieron de causa de las Resoluciones ENRG N° 730/09 y N° 768/09.

Que por Resolución ENRG N° 1982/11 este Organismo dio cumplimiento a las instrucciones impartidas.

Que de conformidad con lo oportunamente expresado por los equipos técnicos, resulta necesaria la adaptación de la Resolución ENRG N° 615/09 a efectos de cumplir con las instrucciones impartidas, en relación a la Metodología para la Facturación, Percepción, Información y Depósito de los Cargos - Decreto 2067/08.

Que, asimismo, surge palmaria la necesidad de establecer un texto ordenado de la Metodología ya existente con el fin de unificar las distintas normas dictadas por este Organismo, conformadas por la Resolución ENRG N° I/615 y sus modificatorias, y en consecuencia procediendo a la eliminación de las disposiciones derogadas o modificadas anteriormente o que se opongan a la

presente, dictando una nueva Resolución.

Que es voluntad y decisión del ENARGAS disponer de una metodología que, como norma regulatoria y de control, asegure la adopción de las medidas necesarias y conducentes a la pronta y eficaz satisfacción del interés general y de la correcta prestación del servicio público de gas natural en particular, por los carriles de la seguridad y la legalidad, tanto como constituir una cabal garantía de los derechos de los usuarios por las vías correspondientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se ha expedido dando cumplimiento al artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52, 59 y concordantes de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, el Decreto Nº 2067/08, la Resolución MPFIPyS Nº 1451 del 12 de diciembre de 2008, y los Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09; 1874/09; 1038/10, 1688/10 y 692/11.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el texto ordenado de la Resolución ENRG Nº 615/09, que establece la Metodología para la Facturación, Percepción, Información y Depósito de los Cargos - Decreto Nº 2067/08, conforme el Anexo I adjunto y que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Derogar toda la normativa vigente a la fecha que se opongá a la presente metodología.

ARTÍCULO 3º.- Ordenar a las Licenciatarias de Distribución comunicar la presente Resolución dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con la Licenciataria correspondiente, debiendo remitir a este Organismo constancia de dicha notificación dentro de los CINCO (5) días posteriores a la misma.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar, notificar a las Licenciatarias de Transporte y Distribución, a los Terceros Interesados de transporte previstos en el Art. 16 Inc. b) de la Ley 24.076, y a los titulares de las Plantas de Tratamiento fuera de la medición regulada en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y archivar.

RESOLUCIÓN ENARGAS Nº I/1988/11

FDO: ANTONIO LUIS PRONSATO – INTERVENTOR ENARGAS

ANEXO I RESOLUCIÓN ENARGAS N° I/1988/11

DECRETO N° 2067/08 – RESOLUCIÓN ENARGAS N° I/1982/2011

METODOLOGÍA PARA LA FACTURACIÓN, PERCEPCIÓN, INFORMACIÓN Y DEPÓSITOS DE LOS CARGOS PARA LICENCIATARIAS, SUBDISTRIBUIDORES, TERCEROS INTERESADOS EN TRANSPORTE PREVISTOS EN EL ART. 16 INC. B) DE LA LEY 24.076.

A. Categorización de usuarios

A los efectos de la categorización de los usuarios, las Licenciatarias, Subdistribuidores y Terceros Interesados previstos en el Art.16 inc. b de la ley 24.076 y todo otro sujeto que en el futuro sea designado “Agente de Percepción/Pago” del Cargo creado por Decreto N° 2067/08, deberán aplicar los criterios establecidos en las Reglas Básicas de las Licencias, como así también los criterios definidos por las Resoluciones ENARGAS N° I/409/08 e I/694/09 concordantes y complementarias, extremando los recaudos en los controles habituales a efectos de asegurar la correcta categorización de los usuarios.

Asimismo, en función a los plazos perentorios de implementación de la Resolución ENRG I/1982/11, los sujetos indicados en el párrafo anterior deberán efectuar en forma inmediata el relevamiento del/los código/s de actividad/es de sus clientes de acuerdo a los códigos de actividades que los mismos hayan declarado ante la A.F.I.P. (Resolución General N° 485 del 9 de Marzo de 1999 - Formulario F-150).

En una primera instancia se deberá realizar el relevamiento y la actualización de las actividades de aquellos usuarios no residenciales a efectos de asegurar la correcta facturación del Cargo Decreto N° 2067/08 para los consumos que se efectúen, en cada punto de suministro, a partir del 1ro de diciembre de

2011. Como elemento de sustento a las actividades consideradas al momento de emitir la facturación, se deberá incorporar la Constancia de Inscripción emitida por la A.F.I.P. al legajo del usuario, soportando cada factura emitida por la Constancia vigente al momento de la emisión.

En segunda instancia se deberá realizar el relevamiento de actividades para la totalidad de los usuarios, independientemente de la categoría tarifaria que presenten.

Para el caso de aquellos usuarios que, de la Constancia de Inscripción ante la AFIP surja que realiza alguna de las actividades incluídas en las detalladas en el Anexo II de la mencionada Resolución ENRG I/1982/11, pero que la misma no se desarrolle en el punto de suministro bajo análisis, el titular del servicio podrá presentar, con carácter de declaración jurada, el detalle de las actividades declaradas en la A.F.I.P que se realizan en dicho punto de suministro a efectos de no quedar sujetos a la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3º de la citada Resolución.

B. Facturación del CARGO DECRETO N° 2067/08

En cada factura que las Licenciatarias, Subdistribuidores y Terceros Interesados de transporte previstos en el art. 16 inc. b) de la Ley 24.076, emitan a sus usuarios y/o clientes, deberá incluirse en renglón separado y bajo la leyenda “**Costo de Gas Importado (*)(**)**”, el monto resultante de aplicar, a los m3 entregados/transportados, el Cargo correspondiente a la Categoría de usuario y/o cliente indicado en el Anexo I que forma parte de la Resolución ENRG N° I/563/2008 y de la Resolución ENRG N° I/1982/2011 en función de la fecha de consumo del servicio y la vigencia de las mismas. A los efectos de la facturación de las categorías de usuario no incluídas en el Anexo I de la Resolución ENRG I/563/2008, se deberá considerar un valor unitario equivalente a \$/m3 0 (Cero) a aplicar a los consumos del período de vigencia de la misma.

Para el caso de las Licenciatarias de Transporte y Terceros Interesados de transporte previstos en el art. 16 inc. b) de la Ley 24.076, lo indicado precedentemente sólo será de aplicación a los clientes que se conecten al transporte mediante by pass físicos (arts. 13 y 49 de la Ley 24.076).

C. Facturación del SUBSIDIO AL CONSUMO CARGO DECRETO 2067/08

Toda facturación alcanzada por la inclusión del “Costo de Gas Importado”, salvo los usuarios referidos en el Artículo 3º de la Resolución ENRG I/1982/11 y aquellas que la modifiquen y/o complementen en el futuro, deberá incluir, en línea separada, el concepto de “**Subsidio al Consumo (*)**”, el cual será calculado como la diferencia entre lo que el usuario hubiera debido abonar por la aplicación de la Resolución ENRG N° I/563/2008 (complementarias y concordantes) al total del volumen facturado y el valor del cargo calculado de acuerdo al Punto B de la presente.

D. Facturación de la carga impositiva del CARGO DECRETO 2067/08

La carga impositiva (IVA) que grava el Cargo deberá facturarse tomando como base la diferencia entre el Cargo facturado y el subsidio facturado, ambos calculados de acuerdo a lo indicado en los puntos B y C de la presente y que deberá exponerse en línea separada distinguiendo:

- La carga impositiva (IVA) asociado al resto de los conceptos de la factura, identificada con las leyendas habitualmente utilizadas por la Prestadora.
- La carga impositiva (IVA) asociada al Cargo identificada bajo la leyenda “**Costo de Gas Importado (*) – IVA CUIT N° 30-71085383-1 xx%**”, en función de la condición tributaria que presente el usuario al momento de la facturación.

E. Casos particulares: Usuarios alcanzados por Resolución ENRG N° I/730/08 y Orden Regulatoria del 5 de agosto de 2009

En cada factura que las Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidores emitan a sus usuarios alcanzados por la Resolución o la Orden Regulatoria del acápite, se deberá facturar el Cargo de acuerdo a lo establecido en el punto B de la presente, considerando cuando corresponda aplicar los valores del Anexo I de la Resolución ENRG N° I/563/2008 un valor unitario equivalente a \$/m³ 0 (Cero).

A los efectos de la facturación del subsidio, se deberá incluir el mismo por un monto equivalente al total del Cargo facturado.

F. Exposición en la factura a emitir

Con la finalidad de unificar los criterios de exposición de los conceptos correspondientes al Cargo, se deberán seguir los siguientes lineamientos:

- Concepto “**Costo de Gas Importado (*)(**)**”: se deberá incluir en el detalle de la factura como tercer concepto facturado a continuación de los conceptos Cargo Fijo y Cargo Variable, informando los m³ y el valor unitario del Cargo aplicado.
- Conceptos correspondientes a la carga impositiva (IVA) del Cargo: se deberá incluir a continuación de los conceptos correspondientes a la carga tributaria del resto de los conceptos de la factura.
- Concepto “Subsidio al Consumo”: se incluirá en última línea separada, identificando el mismo en color rojo y empleando una tipografía de mayor tamaño a la utilizada para el resto de los conceptos de la factura.

En toda factura en la que se incluya el concepto de Subsidio al Consumo, se deberá incorporar la leyenda “**Consumo con Subsidio del Estado Nacional**” en ostensible color rojo e importante tamaño de grafía inserto en traza diagonal.

En cada oportunidad que la factura incluya cualquiera de los conceptos mencionados en este punto, se deberán incluir en el área destinada a la comunicación con el usuario las siguientes leyendas:

“(*) A Nombre y Por Cuenta y Orden de C.U.I.T. 30-71085383-1”

“() Consumo equivalente a xx garrafas de 10 kg. que representan un valor de \$x.xxx,xx”**

G. Percepción del CARGO

Por tratarse de conceptos incluidos en la factura, el Cargo y los conceptos asociados tendrán el mismo tratamiento que las Reglas Básicas de las Licencias de Transporte y de Distribución establecen para la totalidad de los conceptos de la factura en lo referente al tratamiento del pago fuera de término de la factura.

Para el caso en que se efectúen cobranzas parciales de una factura, el pago a cuenta deberá ser imputado proporcionalmente a cada uno de los conceptos incluidos en la factura.

H. Tratamiento a brindar a usuarios alcanzados por medidas judiciales

La facturación de los usuarios alcanzados por las medidas judiciales del acápite, de acuerdo al alcance de las mismas, deberán considerar las siguientes pautas:

a) Medida judicial que otorgue la posibilidad al usuario a no pagar el CARGO

En estos casos, la facturación se realizará de acuerdo a lo establecido en los puntos B, C, y D de la presente.

b) Medida judicial que establezca que no se facture el CARGO

En estos casos deberá procederse de la siguiente manera:

- Incorporar en el detalle de la factura el concepto correspondiente al Cargo bajo la leyenda “**Costo de Gas Importado (1)**” y en caso de corresponder el concepto de “**Subsidio al Consumo (1)**” sin incluir la valorización de los mismos.
- Incorporar la leyenda “ALCANZADO POR MEDIDA JUDICIAL” en color violeta con importante tamaño de grafía e inserto en traza diagonal.
- Incorporar en la sección de comunicación al usuario la siguiente leyenda: “(1) El Costo de Gas Importado no facturado ascendería a \$ xxxxx”.
- En caso de estar alcanzado por el Subsidio, se deberá incorporar en la sección de comunicación al usuario la siguiente leyenda: “(1) El Costo de Gas Importado no facturado ascendería a \$ XXXX, y en razón de la medida judicial el Estado Nacional se encuentra impedido de evaluar el subsidio”.

c) **Medida judicial que impide el cobro del CARGO**

La facturación a los usuarios beneficiados con medidas cautelares con el alcance indicado en este título deberán considerar las siguientes pautas:

- La facturación del Cargo deberá seguir los lineamientos expresados en los puntos B, D y E de la presente. En este caso no corresponde aplicar en la factura el subsidio indicado en el punto C.
- Se deberá incorporar un concepto que neutralizará el valor del cargo y el del IVA de dicho cargo, dentro del detalle de la factura en los conceptos facturados, con una línea separada identificada en color violeta e incluyendo una tipografía de mayor tamaño a la utilizada para el resto de los conceptos de la factura con la denominación “**Eximición pago por Medida Judicial (2)**”.
- Incorporar la leyenda “ALCANZADO POR MEDIDA JUDICIAL” en color violeta con importante tamaño de grafía e inserto en traza diagonal.

- Incorporar en la sección de comunicación al usuario, la referencia de la llamada del concepto antes mencionado, incluyendo la siguiente leyenda: “(2) El usuario se encuentra eximido del pago del Costo de Gas Importado total por medida judicial, razón por la cual el Estado Nacional se encuentra impedido de evaluar el subsidio.”

I. Información a Suministrar – DDJJ

I.1. AL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Mensualmente, antes del día 15 de cada mes, cada una de las Licenciatarias y Subdistribuidoras deberán informar al ENARGAS, con carácter de DDJJ, lo siguiente:

- 1- Los montos facturados, durante el mes anterior, en concepto de Cargo “Costo de Gas Importado” a la totalidad de sus usuarios y/o clientes alcanzados por el regimen de corresponder los intereses por mora .
- 2- Los montos percibidos, durante el mes anterior, en concepto de “CARGO” de la totalidad de sus usuarios alcanzados.

Por lo expuesto, la información a suministrar mensualmente deberá exponerse por categoría (segmentada en el caso de los usuarios Residenciales), siguiendo los lineamientos del Cuadro I adjunto y acompañada de un resumen general de los sujetos alcanzados donde surja el monto total del importe del CARGO y de corresponder, los intereses que por mora se facturaron y las percepciones respectivamente, el IVA o cualquier otro impuesto que lo alcance o se encuentre sujeto a retención.

- 3- Copia fiel certificada, de la Boleta de Depósito y/o transferencia bancaria a la cuenta del Fiduciario, por los importes percibidos del periodo.
- 4- Documento emitido al Fiduciario en concepto de las comisiones de cobranzas descontadas en caso de corresponder, en concordancia con lo instruido a las Distribuidoras en la Nota ENRG/GCER/GAL/I N° 4368/09 y a las SDB mediante Nota ENRG/GCER 5381/09.

- 5- Constancia respaldatoria de la registraci3n contable que refleje el movimiento de la cuenta espec3fica del Cargo, conciliándose, de corresponder, las sumas facturadas, percibidas y contabilizadas.
- 6- Con relaci3n a los requerimientos y estructura Informativa, el ENARGAS procederá a ajustar los Protocolos Informativos tanto de las Licenciatarias como de las Subdistribuidoras, a efectos de adecuarlo a las presentes exigencias, situaci3n esta que ser4 debidamente notificada.

I.2. AL FIDUCIARIO

Mensualmente, antes del d3a 10 del mes siguiente al informado, cada una de las Licenciatarias y Subdistribuidoras deber4n informar al Fiduciario, con car4cter de DDJJ, lo siguiente:

- 1- Detalle resumen del mes de facturaci3n y recaudaci3n establecidos en los puntos I.1.1 e I.1.2 del presente Apartado.
- 2- Copia de la boleta de dep3sito o transferencia bancaria.
- 3- Informaci3n anal3tica del IVA facturado.
- 4- Comprobantes originales de retenciones efectuadas.

J. Dep3sito de los CARGOS percibidos

Las Licenciatarias, Subdistribuidoras y Terceros Interesados previstos en el Art.16 inc.b de la ley 24076, deber4n efectuar el dep3sito dentro de los primeros 7 (siete) d3as del mes siguiente al mes de percepci3n, en la cuenta Corriente Especial en Pesos, que oportunamente ha notificado el Fiduciario de la Operatoria espec3fica, Nro. 0059-659025920/8 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Florida denominada: Fideicomiso de Administraci3n "Importaci3n de Gas Natural", el monto neto de los CARGOS con m4s los intereses percibidos durante el mes anterior, importe que deber4 coincidir con el monto total percibido m4s el IVA correspondiente, resultante del resumen de las DDJJ indicadas en el punto I.1.2 de la presente, menos las deducciones admitidas.

	a	b=8	c	d	e		f=(a+b-c-d-e)
Categoría Usuarios / Clientes	Saldo Pendiente de cobro del mes anterior	Total Facturado en el mes informado	Monto Cobrado en el mes informado	Intereses Cobrados en Caja	Retenciones impositivas	Observación de la columna "e"	Saldo pendiente de cobrar al final del mes informado
GNCF							
GNCI							
GUFD							
GUFT							
GUID							
GUFT							
SGG							
P1							
P1E							
P2							
P2E							
P3-1							
P3-2							
R1							
R2-1							
R2-2							
R2-3							
R3-1							
R3-2							
R3-3							
R3-4							
TOTAL							

DEPOSITO

Tipo: Transferencia

Nº de operación:

Fecha de Depósito:

Cuenta Corriente Nro. 0059-659025920/8

Monto: